

Señores

**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN**

i03ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO CONEXO

RADICADO: 050013103004-2019-00442-00

EJECUTANTE: ANA MARIA MESA DE SUAREZ Y OTRO

EJECUTADO: BBVA COLOMBIA S.A. Y OTROS

**ASUNTO: DESCORRE DE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN PRESENTADA POR LA PARTE
DEMANDANTE**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, conocido en autos, actuando en mi calidad de apoderado de **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** respetuosamente proceso a **DESCORRER EL TRASLADO** de la liquidación presentada por la parte demandante, precisando que aquella no corresponde en estricto sentido a una liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP, y tampoco corresponde a una actualización de la misma, tal como se precisará a continuación:

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS RELEVANTES

1. Mediante Auto del 15 de enero de la presente anualidad, el H. Despacho reconoció a mi representada en calidad de garante del Banco BBVA. Lo anterior, toda vez que, en efecto, el Banco BBVA tomó la Póliza de seguro No. 108201001217 emitida por BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., con el fin de respaldar el cumplimiento de la obligación dineraria perseguida en contra de dicha entidad bancaria en el marco de la ejecución que nos compete, y prestar la caución ordenada por el Juzgado 4 Civil del Circuito de Medellín en auto del 17 de junio del 2022. Póliza constituida como se observa en el siguiente extracto:

BBVA Seguros		PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO CALIFICACIÓN JUDICIAL	
		PÓLIZA No. 108201001217	
CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN N° 3			
Lugar y Fecha de Expedición BOGOTÁ, D.C. 28 de Julio de 2022		Sucursal Sucursal no encontrada	
Tomador	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA BBVA	C.C. o Nit	860003020-1
Dirección	99 00 0 Ciudad BOGOTÁ, D.C.	Teléfono	3471800
Comercial			
Demandantes	LUIS GUILLERMO SUAREZ NAVARRO Y OTROS	Teléfono	C.C. o Nit 8298082
Beneficiario	Ver Detalle	Teléfono	C.C. o Nit
Valor Asegurado Total	\$96.655,000	Vigencia Desde	TÉRMINO LEGAL
		Vigencia Hasta	TÉRMINO LEGAL
CONSTITUIDA ANTE: JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN			
DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EL ART. 802 DEL C.G.P., SE EXPIDE LA PRESENTE PÓLIZA A FIN QUE SE ORDINE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS POR EL JUZGADO 4 CIVIL DE CIRCUITO DE MEDELLÍN EN EL PROCESO JUDICIAL CUYO RADICADO ES EL 2019-00442, EN EL CUAL OSTENTAN LA CAJIDAD DE DEMANDANTES LUIS GUILLERMO SUAREZ NAVARRO Y ANA MARIA MESA DE SUAREZ, Y DEMANDADOS GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL HOY BANCO BBVA COLOMBIA S.A. CENTRAL DE INVERSIONES COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS EN LIQUIDACION. CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO 2019-00442			

- El 06 de mayo del 2024, el Banco BBVA S.A. efectuó el pago a la parte ejecutante de la totalidad de lo que a aquella le correspondía del mandamiento de pago, conforme obra en certificación bancaria adosada al expediente.
- De hecho, en auto del 13 de agosto del 2024, este despacho ordenó el fraccionamiento del título constituido como resultado de este pago, en los siguientes términos:

*“(...) de conformidad con lo anterior en firme el presente proveído **se ordena el pago a la parte demandante de la suma de \$27´412.498 que corresponde pagar al demandado banco BBVA** de conformidad con la liquidación del crédito y las costas aprobadas, previo fraccionamiento del título que se encuentra a órdenes del proceso lo que se realizará por la oficina de apoyo (...)”*

- No obstante, mediante auto interlocutorio del 12 de febrero del 2025 el H. Despacho requirió a la parte demandante y demandada actualizar el crédito, en los siguientes términos:

“(...) Se requiere a las parte demandante y demandada banco BBVA a efectos de que presenten la actualización de la liquidación del crédito a que haya lugar con el fin de resolver sobre los dineros consignados y la terminación parcial del proceso en relación con dicho Banco (...)”.

- Motivo por el cual, el 19 de febrero de 2025 la parte demandante radica liquidación de crédito al 28 de febrero del 2025, por el valor total de \$29.751.362,10.

II. OPOSICIÓN A LA LIQUIDACIÓN PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE

LA LIQUIDACIÓN APORTADA POR LA EJECUTANTE NO SE ENCUENTRA AJUSTADA A DERECHO

En el año 2024, el despacho aprobó la liquidación del crédito presentada por el ejecutante. En consecuencia, conforme al numeral 4 del artículo 446 del CGP, una vez en firme dicha liquidación, el cálculo de intereses solo puede actualizarse tomando como base el valor previamente aprobado por el despacho y aplicándolo a los períodos previos a la fecha en la que el Banco BBVA efectivamente realizó el pago del que se ordenó el fraccionamiento y entrega a la ejecutante. Por lo tanto, la parte demandante no puede liquidar intereses moratorios desde el año 2023, ya que la liquidación solo podía realizarse por el tiempo causado hasta el momento efectivo del pago. Es decir, su finalidad era verificar si el pago efectuado por BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. tenía la capacidad de extinguir la obligación respecto de su garante, el Banco BBVA, y no para generar nuevos intereses una vez que la deuda había sido saldada.

Permitir la generación de intereses adicionales después del pago implicaría una carga económica injustificada para la ejecutada, quien ya cumplió con su obligación. Esto desnaturalizaría el propósito de la liquidación y resultaría en un enriquecimiento sin justa causa a favor de la parte demandante. Además, tal proceder vulneraría el principio de equidad y proporcionalidad en la ejecución de obligaciones, contrariando los principios generales del derecho y las disposiciones procesales aplicables.

No obstante, la accionante procedió con la liquidación de intereses hasta una fecha muy posterior al momento en que se efectuó el pago, lo que resulta improcedente. La liquidación debía ceñirse únicamente al período efectivamente causado hasta el pago realizado, sin extenderse más allá de dicha fecha.

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		01-may-24
Tasa mensual pactada >>>				14-may-24
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima			01-may-24
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	28-feb-25	24-may-24
Tasa mensual pactada >>>	0,50%		Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>>	0,500%		Consumo	
		Saldo de capital, Fol. >>	\$44.440.291,36	
		Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>	\$4.688.112,11	

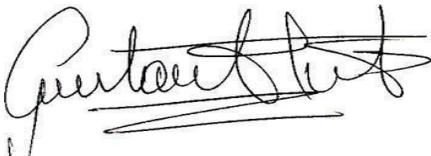
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
01-may-24	31-may-24		1,5			44.440.291,36		4.688.112,11	Valor	4.688.112,11	49.128.403,47
01-may-24	31-may-24	21,02%	2,31%	0,500%		44.440.291,36	30	222.201,46		4.910.313,57	49.350.604,93
01-jun-24	30-jun-24	20,56%	2,27%	0,500%		44.440.291,36	30	222.201,46		5.132.515,02	49.572.806,38
01-jul-24	31-jul-24	19,66%	2,18%	0,500%		44.440.291,36	30	222.201,46		5.354.716,48	49.795.007,84
01-ago-24	31-ago-24	19,47%	2,16%	0,500%		44.440.291,36	30	222.201,46		5.576.917,94	50.017.209,30
01-sep-24	30-sep-24	19,23%	2,13%	0,500%		44.440.291,36	30	222.201,46		5.799.119,39	50.239.410,75
01-oct-24	07-oct-24	18,78%	2,09%	0,500%		44.440.291,36	7	51.847,01	27.412.498,00	(21.561.531,60)	22.878.759,76
08-oct-24	31-oct-24	18,78%	2,09%	0,500%		22.878.759,76	23	87.701,91		87.701,91	22.966.461,67
01-nov-24	30-nov-24	18,60%	2,07%	0,500%		22.878.759,76	30	114.393,80		202.095,71	23.080.855,47
01-dic-24	31-dic-24	17,59%	1,97%	0,500%		22.878.759,76	30	114.393,80		316.489,51	23.195.249,27
01-ene-25	31-ene-25	16,59%	1,87%	0,500%		22.878.759,76	30	114.393,80		430.883,31	23.309.643,07

01-feb-25	28-feb-25	17,53%	1,96%	0,500%	22.878.759,76	30	114.393,80	545.277,11	23.424.036,87	
							Resultados >>	27.412.498,00	545.277,11	23.424.036,87

Esta situación no solo desconoce el principio de certeza en las obligaciones, sino que también impone una carga económica adicional e injustificada sobre la ejecutada, quien ya cumplió con su deber. En consecuencia, la generación de intereses posteriores al pago no solo es indebida, sino que vulnera el equilibrio en la ejecución del crédito.

En esos términos me permito fundar la objeción presentada.

Del señor Juez, Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.